

ORDENANZA MUNICIPAL 03/99

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por tradición y costumbre la población de nuestra ciudad, con la finalidad de festejar el Carnaval, organiza fraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baila.

Que, en las manifestaciones anticipadas al carnaval se ocupan vías públicas, lugares de recreo y esparcimiento, causando en muchos casos destrozos al ornato público, así como a los inmuebles de dominio público y privado.

Que, el Gobierno Municipal tiene el deber de velar por la moral pública, las buenas costumbres, evitar la agresividad y los brotes de violencia incontrolados, así como precautelar la conservación del Patrimonio Histórico.

Que, es necesario devolver al Carnaval Sucreño, el bien ganado prestigio de años pasados, evocando al famoso “Carnaval de Antaño” reconocido a nivel nacional e internacional.

Que, de acuerdo al Inc. 3) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar: Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Las actividades del Carnaval Sucreño se sujetarán al siguiente calendario:

Domingo	7	Carnaval Nativo
Viernes	12	Carnaval Estudiantil e Institucional
Sábado	13	Corso Infantil
Domingo	14	Entrada de Carnaval
Lunes	15 y	
Martes	16	Carnaval Grande
Martes	17	Carnaval del Tejar
Jueves	18	Carnaval de Surapata

Art. 2º Todas las confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras y grupos de bailas, que deseen participar de la festividad de carnaval, los días lunes y martes están obligadas a registrarse en las oficinas de Espectáculos Públicos de la H. Alcaldía Municipal, hasta el día viernes 12 de febrero, a través de su personero responsable, el Presidente de la agrupación y con la garantía de una persona de solvencia moral y económica, con residencia permanente en la ciudad y portar el letrero de identificación.

Art. 3º El costo de la inscripción es de Bs. 50.- (CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) por cada confraternidad, comparsa, pandilla carnavalera o grupo de baile.

Aquellas que no cumplan lo establecido, no podrán participar de la festividad de carnaval, salvo que cancelaran el doble del costo de la inscripción establecida. El cobro de las obligaciones señaladas estará a cargo de funcionarios de Espectáculos Públicos nominados para el efecto, previa entrega de su recibo valorado.

Art. 4º Los vendedores de artículos de carnaval, las confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras, grupos de baile y personas espectadoras están prohibidas de ocupar las áreas verdes y demás espacios destinados a la recreación.

Los infractores serán sancionados con la multa de Bs. 100.- además correrán con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.

Art. 5º Queda absolutamente prohibida la salida a las calles, de las confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras y grupos de baile, hasta el día jueves 11 de febrero, incluyendo la Plaza 25 de Mayo. Las kermesses podrán realizarlas previa autorización de la Oficina de Espectáculos Públicos, en recintos cerrados, para evitar el deprimente espectáculo del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Art. 6º Las confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras y grupos de baile, que cometan actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, provocan alteración del orden público y se hallen en estado de ebriedad, durante la festividad de carnaval, serán detenidos por la Policía Departamental. Aquellas organizaciones que incurran en dicho comportamiento serán además sancionadas con la multa de Bs. 1.500, de acuerdo a la infracción cometida y no podrán participar de la festividad los días lunes y martes.

El responsable y el garante efectivizarán la multa como resultado de su garantía (Art. 2º).

Las organizaciones señaladas que observen una adecuada conducta, se harán acreedoras a un estímulo institucional por parte de la H. Alcaldía Municipal.

Art. 7º Las Instituciones, establecimientos educativos y organismos sociales o de otra índole que participen del Carnaval Estudiantil – Institucional del día viernes 13 de febrero, deberán comunicar a la Jefatura de Espectáculos Públicos su

salida a vía pública, comprometiéndose a guardar las consideraciones, el respeto y el decoro debidos a la población, en su comportamiento público y no cometer excesos contra la convivencia colectiva.

La H. Alcaldía Municipal hará conocer a la opinión pública, por los medios de comunicación la lista de infractores, los mismos que serán pasibles a las sanciones establecidas en el (Art. 6°).

Art. 8° Queda terminantemente prohibida la venta de globos y cascarones a una cuadra a la redonda de “Plaza 25 de Mayo”, hasta el día 11 de febrero inclusive. El incumplimiento dará lugar a la multa de Bs. 50.- la primera vez Bs. 100.- la segunda y el decomiso en la tercera.

El juego con globos, cascarones y agua, solo podrá realizarse a partir del día viernes 12 de febrero, excepto en la entrada de Carnaval del día domingo 14 y sólo entre las personas que participen directamente del juego. Los infractores serán sancionados con la suma de Bs. 100.- pudiendo inclusive ser detenidos a denuncia de la parte afectada.

Art. 9° Se prohíbe completamente, el expendio de bebidas alcohólicas en vía pública, de acuerdo a los Reglamentos de Espectáculos Públicos y de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. La Policía urbana, en coordinación con la Policía Departamental, procederá a su decomiso sin reclamo alguno.

Excepcionalmente el expendio de alimentos los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval, se lo podrá efectuar a una cuadra a la redonda de Plaza 25 de Mayo y en estricta observancia de las normas de higiene velando por la salud de la población.

Art. 10° EL CORSO INFANTIL Y LA ENTRADA DE CARNAVAL 1999, que se realizarán los días sábado 13 y domingo 14 de febrero, respectivamente, estarán sujetos a una reglamentación especial en cuanto a horarios y uso de vías públicas.

Art. 11° La H. Alcaldía Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, el Comité de Confraternidades, las Juntas Vecinales y las Sub-Alcaldías de Distrito, estimularán la realización del carnaval del Tejar y Surapata.

La Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura de la H. Alcaldía Municipal y el Comité de Confraternidades, incentivarán para que las bandas de música interpreten melodías del carnaval Chuquisaqueño.

Art. 12° El resguardo de la moral, la seguridad y las buenas costumbres de la minoridad, se dará estricta aplicación al Código del menor y a su Decreto reglamentario, en particular en lo concerniente al consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 13° El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, el Oficial Mayor de Cultura, el Director de Cultura, el Jefe de Espectáculos Públicos, el Jefe de Ornato Público, la Policía Urbana en coordinación con la Policía Departamental, el Organismo Operativo de Tránsito, el Comité de Confraternidades, la

Federación de Juntas Vecinales y los Sub-Alcaldes de Distrito quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintinún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Raúl Gutierrez Gantier
SECRETARIO H. CONCEJAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve años.

Dr. Carlos Quintana Campos
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA CIUDAD DE SUCRE